

**CC.
SECRETARIOS DE LA “LVI” LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
C I U D A D**

LICENCIADO MARIO P. MARÍN TORRES,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de
Puebla;

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, es propietario de la Octava Fracción de la Finca Rústica denominada “Xaltatempán-Talconteno”, ubicada en la sección cuarta del Pueblo de Xalacapan de ese Municipio, con una superficie total de 23,873.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En dos tramos que miden: el primero 100.00 cien metros, y el segundo 87.80, ochenta y siete metros, ochenta centímetros, colindando en ambos con propiedad del señor Javier Ramiro Casas.

AL SUR.- En cinco tramos, el primero partiendo de Oriente a Poniente, en 20.00 veinte metros, quiebra al mismo Sur, en 10.00 diez metros, linda con inmueble del Señor Florentino Ramiro Tecox, da vuelta al Poniente en 30.00 treinta metros, colindando con resto del predio propiedad del Señor Florentino Ramiro Tecox y Gustavo Arrellano Parra, en 20.00 veinte metros, con Gustavo Arrellano Parra y por último da vuelta al Poniente, en 157.00 ciento cincuenta y siete metros, limita con camino a Atzalan.

AL ORIENTE.- En dos tramos que miden: el primero de Norte a Sur, en 41.50 cuarenta y un metros, cincuenta centímetros, colinda con propiedad que se reserva el vendedor Señor Florentino Ramiro Tecox, y paso de servidumbre, el segundo da vuelta en línea inclinada al mismo oriente, en 24.00 veinticuatro metros, con paso de servidumbre.

AL PONIENTE.- Mide 121.00 ciento veintiún metros, limita con camino a Atzalan.

II.- Que el terreno descrito anteriormente, fue adquirido por compraventa, hecha a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, de parte de los señores Florentino Ramiro Tecox y Rosa Cano Miranda, como consta en el instrumento número 13.924, inscrito en el Registro Público de la propiedad del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, bajo la partida 322, a fojas 184 y 185, Tomo 84, del Libro I, de fecha siete de febrero de dos mil.

III.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de noviembre de dos mil cinco, se rectifica y ratifica por unanimidad de votos, la donación que otorga el H. Ayuntamiento de Zacapoaxtla, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de un área de 500.00 metros cuadrados, misma que se segrega de la superficie total de 23,873.00 metros cuadrados, que le corresponden a la Octava Fracción de la Finca Rústica denominada "Xaltatempan-Talconteno" ubicada en la sección cuarta del Pueblo de Xalacapan del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla; para la construcción e instalación de un centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER); con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Mide 20.00 veinte metros y linda con predio del H. Ayuntamiento.

AL SUR.- Mide 20.00 veinte metros y linda con predio H. Ayuntamiento.

AL ORIENTE.- Mide 25.00 veinticinco metros y linda con el CENDI (Centro de Desarrollo Infantil)

AL PONIENTE.- Mide 25.00 veinticinco metros y linda con predio del H. Ayuntamiento.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción I y 79 fracciones II, VI y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a la consideración de ese H. Congreso Local, para su estudio y aprobación en su caso, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Zacapoaxtla, Puebla, a donar a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el área que se segrega de la Octava Fracción de la Finca Rústica denominada "Xaltatempan-Talconteno", ubicada en la sección cuarta del Pueblo de Xalacapan de ese Municipio, con una superficie de 500.00 metros cuadrados, que ha quedado descrita en el Considerando III del presente Decreto; para la construcción e instalación de un Centro de Apoyo al Desarrollo Rural (CADER).

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA